Expediente: PRA-08/2024

SENTENCIA DEFINITIVA

-	-	-	Zapopan,	Jalisco;	a · 17	diecisiete	de	mayo	de	2024	das	mit
Vέ	ein	tic	uatro		:							

- - VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente PRA08/2024, instaurado en contra del ciudadano N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMIPODIA conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como N3-ELIMINADO 60 en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - - - -

Zacopan

MOSPITAL CENERAL
SE ZAPORHIM
Secula Process NUSCO
COLLECTO CO 950
Not 2, MASSONA
Cobacca Sociational
Copoca A Tall Ministra

CIRCH VERBE NORTH CH. LIE ROMANN NA COL TEN ON IOS BY WE! CONSTITUTE OF SERVICE SER

CRUCK VERIDE STO. CLUCKE SERVICE SSSS CLOKOCOS, COLTANA (18184 TUESS AND SATIN VERICE ASING, CLOSSES

craft Z Positibe FEDERALISMO cran or como No. 750 (cel Cyclos Peder Visitor Coses 90 (el 20 1/207004

COUZ 1 2855 VILLA (M. COADALOFE CARRON SATIONSICO (M. COGROSSICO ASSO (M. STAROT SAL

CHÁIS MEADO CANFALAICEA As Ghria freig Mai 176 Chaigean Angla an lea Lineanas Chaigean Tag an Assa Anga y Chaige Minia.

CROLININE MINA SYA Caregor Crosser Po. Se A. Juan General Society 21 C. 947900 Pipopon Bilase Nat 30 4507 450

Carros al netrónico iran perencia so Little populario Plagent wido. unha sono columbia d



--- 01.- RECEPCIÓN DEL IPRA, con fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0118/02/2024, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-39/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-

- - - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:

- La recepción y admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-39/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano N4-ELIMINADO 1
N5-ELIMIPARADQUE compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora y resolutora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las

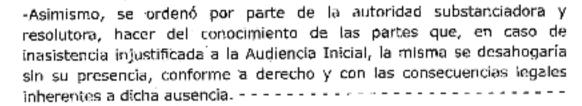


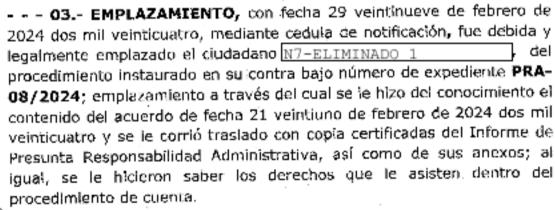


Expediente: PRA-08/2024

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oir y recibir notificaciones.
- En términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano N6-ELIMINADO 1; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 0188/03/2024, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hizo constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.





-Con fecha **26 veintiséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés,** fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-08/2024,** así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano N8-ELIMINADO 1

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que compareció el ciudadano N9-ELIMINADO 1 presunto



CAUT YEAR MUSTE Color Cauthouse Color Manager between Cauthouse Cauthouse Cauthouse Cauthouse

138137 VECCHE 511R Color de 1578 (2.538), 1. 146356, Color 62, 51165 151 31 327 (1611 y. 6373) 4802, 645 3733

DRUM VERDE FEDERALISMO Lib Gumes Ann 750 Col Gumes Recendaria CARARAN Temps 24 o 7587

CRIUS MENOS MALIA ELE CULA(COLUPS Cumptos Saldon e 2007 Pol Mic de Guedanda CIL 4500 Tec 18 200 4460

CRUE IMPOSE BANKAL INCIA. Andrew was too 1985 COLSTANCE ALLO IOS CHARITON C. P. (2000) Tale St. Scill 6323 y 33 (824 615 -

CRECTIONDE SONA IVA CAPUSA CERTALIST DE SO SOLDE CHIMANOS Y C CHIESCH ZACCORDONAS TRESTEROS 1886

Castron electricalista stempor os esentiagones perceptoras Páglica escal osen sanogonas



The Street law Street His law though the



Expediente: PRA-08/2024

responsable dentro dei procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaño Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, por parte de esta autoridad substanciadora y resolutora, se declaró cerrada la audiencia inicial.



HOSPITAL (SENIGONAL DE ZAPORNAL DE ZAPORNAL DE ZAPORNAL DE SEGO DE LA POSSO DEL POSSO DE LA POSSO DE LA POSSO DE LA POSSO DEL POSSO DE LA POSSO DEL POSSO DE LA POSSO DEL POSSO DE LA POSSO DEL POSSO DEL

CRUE NO MORTE.
Captus Cumu No São
Captus Cumu No São
Captus de Saladames
C.5.4686
120 23 288 9 70 ft de 3929 y 2929

CRUZ VERIOE SUR Cruzos 5 a mai 1835 C.A. (Valle C.A.) Lot Africa Veria (C.A.) Veri Veri Africa Veria (C.A.) Com Veri Africa

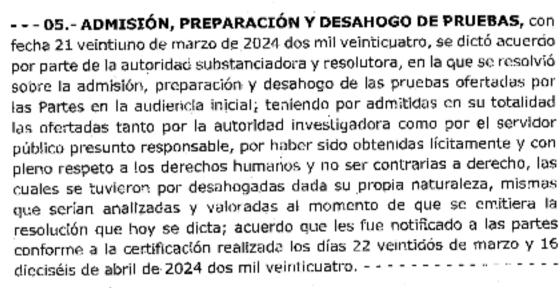
CRUZ VERGE 1806RALISAND 1145 Quissen No. 750 Coloui au foceralismo CP 40 00 100 27 JA D 7559

CREST TERMS VILLA CRESTADADA (1997) Cametre Salline (1997) CRESTA GUAZA (1997) CP 4882 TACAS - 907 (1998)

cagg ye**st**or seet **A**ssective enge withous no 270 Out some verte bake Contitus casson. To 10 to 24 \$353 y as \$6, 1970.

CRUS MERINE WIRA SYA Chatelera Carlador No. 90 Awilian GAPaters20 (n. 4 CRASSU), Prempara Jakon No. 1 4204 4405

Correr electrification management conscional representation and regular results wave, such against c



--- 07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 22 veintidos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-08/2024, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de



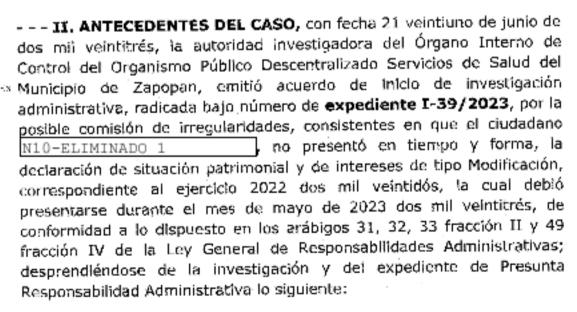


Expediente: PRA-08/2024

Responsabilidades Administrativas, al terior de los presentes resultados y a los siguientes:

CONSIDERANDOS

 - - I.- COMPÉTENCIA, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - - - - - - - - -



Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud dei Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió



ROSPITAL DENERAL DE 14 PIDEAM STIDO LLOSSA NO. SOS COLO STIDLOS AS OS DEL O JOSTO CASA COMPOSES AS OS SANCOS (STIPMAS)

ÇALBA VERIDE #ÖSPE D. D.A FRACA HALEDO ÇAL VIII SOFILI SEBRAN D.B.ASE TAS SOFILIDO LAGI SAFEVS∯M

COMPTIVERED FUR TRACE DESIGNATION CRAPORE ON FOR ASSISTANCE THE STUDY OF A VEHICLE ASSOCIATED THE THE STUDY OF A VEHICLE ASSOCIATED THE STUDY THE STUDY OF A VEHICLE ASSOCIATED THE STUDY OF STUDY OF A VEHICLE ASSOCIATED THE STUDY OF A VEHICLE AS

Cesus weigne constablished con Chinida (C.19) Cal. Que la foctabilismo Cesusta (et 3) 240 7660

CRUS VEROS VILLA. GO OLICIDALURIO Comento 200 de 1905 Collons Colocos RESIDO Topisal CISANO

CRUZ 1/1/200 SAMI ALBOIA Acide Riffred Halbis Contrata accepted los Crotifica C 8/1/201, 64, Antarás 9323 y 22/00/1/1/24

চান্ধত ই শতামানত নানীৰ উপৰ প্ৰায়ক্তাৰ স্বৈটোটো নিচ.টাই ২.টান্ধন স্বেটা আইকচন্ত্ৰত ৮ হ ২০০০ নিচ নিকী

Сатово вівоїр ісліків пому не перістий в вогранця ісліг Рівдії приміт менести добина





Expediente: PRA-08/2024

que el C. N11-ELIMINADO 1 con cargo de N12-ELIMINAL

N13-ELIMINAMENTO de empleado N14-EING PRESENTÓ en tiempo

y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo

Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de

presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente 1-39/2023, con objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.

Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0521/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del **C.** N15-ELIMINADO 1

- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 516/07/2023, signado por la 3efa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio 0.I.C./0521/06/2023.

 Con fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mii veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio O.I.C.0593/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonlal de modificación.

De Igual manera, con fecha 25 velnticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante la autoridad investigadora, el ciudadano N17-ELIMINADO 1 , realizando las manifestaciones que a su interés convino y dejando constancia de la presentación de su declaración de

Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

 Con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

Con fecha 06 seis de febrero de 2024 dos mil velnticuatro, se emitió por parte del titular de la Área. Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora, con fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del ocurso O.I.C./0118/02/2024. - - -

- - III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMESATA contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número I-39/2023, por el Titular del Área Investigadora del Órgano



HOSPITAL GENNÉAL DE ZAPONA BURNA DI MARA NO 500 COLLENDO DE ANTO TOCKO DE IL CAPO COMPANNA MARACITAL ZEDONA, TALIMANTO

CHUZ VERÖL KÖRTE

COLE SARAKA 150

CALVISA DE ES CARRIA

CALVISA DE ES CARRIA

CALVIST

TALVIS SARAS DEL SALVORY 2007

CRUZAMROS PEDELARISMO EdelCalifero no 752 Cos Calea, Pada eligno Cos 4500 Top 22 elia 1859

CRUETVEH DE VILLA 26 CHADALURA Curretou Pelit d'AUSSI Cretour ra-dus colups CR 45hm Ser 13 (305 44c)

CRUZ VERDE SANTALUCÍA. A agentamenta 795 Od Sanoticate de Radio Romas Californio Responsa (USA) y 17.1525 (UA)

ggyd Ygfild reifia Erla Cenygg Cyeren Madi Arijiau (Syndoladgyc) ofi 1870) iggan (njaren) Padi 1880 486

Control effects (Aller papers and a large papers an



Página 5 de 20



Expediente: PRA-08/2024

Interno de Control; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable N20-ELIMINADO 1 , con motivo a la designación de su encargo como (N21-ELIMINADO **de**teste Organismo, **en** una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta: de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidos, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual es dable señalar que dicha declaración se realizó de manera extemporánea, con fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

--- IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio que le fuera admitido e la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende del acuerdo de admisión, éstas se hicleron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. N22-ELIMINADO 1 , no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación o anual en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 01 uno y 2 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta



NOSHITAS, GENERAS DE ZAPORAS Results Labona NO.500 District CE 1500 lot 22 mills 044 Cebacert Noticitas Parcusas No.1004-46

CYMETYA FOE KORFE Or QAL Turu Holeso Coulton Holes Esteros C.E.4987 Tel: 32 28518 9261 Hell 3003 y 2727

CHAIL WEADE SUR Carrie Burke Burk Carrie Burke Burk Carrie Burke you be along the Deco

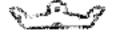
erous VERでは PS**DERAL**IGMの tak Quiden No 750, (以) (ps os Federalisto) であっては 7589 tectural 17589

CRUAN- HOE VILLA (H. GUNDALLITE CHIRLANDIN NOSIO COLUMA OF GUNDARIA (CP 4010) TUT STANDING NOSIO

Entil TWEADE SANTA LISCRY, by de la Procurso 796 Costa de Marie de las Chambos CRANA TUTO 35 5024 5120 y cout24004

coupy verse; salika (Ako. Caraka a Coko an Hole): As Bran CA Interiosa y CA Cok 450 of Zapopius Balson Teb 38 (2008) 4455

Oppwie eta abristikoa iransaulentia selengeasaa gebasta riingiasa wata www.comensiasa





Expediente: PRA-08/2024

a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente I-39/2023, en contra del C. N23-ELIMINADO N24-ELIMINADO, 1con cargo de N25-ELIMINADO, 6con número de empleado N26-ELIMINADO primiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.516/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0521/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el requerimiento O.I.C.0593/07/2023, para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses tipo modificación o anual, prueba que tiene



MOSPATAL GENERAL DE LAS-CHAN SUBETI COSTO NO. 500 OR CONTROL COSTO THE RESEARCH OF COMMENT IN MOSES ZORGER LE MOSES ZORGER LE MOSES

CRUZ (MMD) NORTE Ontos Prim MoNSO Oot Min natus Ediener O P4819 T-J. 波 Sonik Mautest, 2008 / 2509

Castes Messar Corr Carlot du 2.790 3595 C. 146050, Cor. 145.48344 Carlot 101.145 y 330164 6003, cir. 3553

CRUY VEROE FLUERALISMO NO Outresond 750 Col Quest Sederalismo Col And A Teb 93 And 755 1

CALL VITCE VELA DE PUADALINE Coreto - SARIO NO. 183 COI 183 de Guadalios, GRADEO IOL 33 - 300 4662

13807 MERCE SAINTA LACÍA 17 DA L. 1384 NO 755 1015 112 Merci de RCCHARA 1,0 4220 112 22 3589 8533 Y 33 964 5124

CSTUS MERCE MERCE EVA. Cension: O Misio NO.6 5 A. Jun OI Processor MIJ いたは2000 Anomals. Sefect またまちゃの3 4 4 5

Convue alectrónico nemperatació estrapación poen a Prigina exilia remesar rigidans





Expediente: PRA-08/2024

relación con el punto 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial y de interese de tipo modificación o anual correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo de 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 25 veinticinco de julio del año 2023 dos mil veintitrés, prueba que tiene relación el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación, la calidad de Servidor Público y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial y de intereses de fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 7b09ab69-296e-47f5-b8a6-88310d90ec1e, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada en original de la foja 10 diez a la 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la qual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Página 8 de 20

Novena Epoca Registro: 170211 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial do la Federación y su Gaueta.



HOSPITAL GENERAL

(REZAMORAM

Remain durons HoSOR

COLCOLOGIC TRABEL

Texture business

Zamoram business

Zamoram business

CRUZ 1/2RDE NÖRTË Ur bus Arrenno, 550 CDE Vits de Sociétenés CB45 (1) CB45 (1) CB45 (1)

CMUZ YEARDF SUR Charde Servic, 0595 C Burgost Colif to Aquesa De Saura, 547 y 23 (1544) Roa (coliment

CRUM YERDS YEDGERALISA'S I LANGARIO ROSO COLQUINES HANGEN CRISSO TOLUME 255

Orish Y ERBS VILLA OE 06/43 Induses Orisean 64/16 (no.10) CUIVIS de Oriseane Ca. 650 Tep 314, 05 4464

CRUZ VEROS SANTA LAICÍA. As de la Pare hours del Santa Maria de los Charles Cignett I Island 3824 6123 y colaband 324

CRUZ UPPTOS MISLA EVA Canciana Colottan No 5 8 audicen (M. inautomy C 1 cm 450 co. Zeponen Judeno Let XII - 205 4-20

Correc eta etrônico transportación delgo-superignomo Página webs toda sa registros





Expediente: PRA-08/2024

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: 1,3.C.665C Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS RÉALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICON A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atlende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atlende a los requisitos logalos que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se lo pueda ctorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, edmislón, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto. formal, el juzgador átiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales divensos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo allende a la manera en que : la misma fue ofrecida, pero no puede gerantizar su debida preparación, asimismo, esta última: circunstaricia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la pruebe ésta, indefectiblemente, debacausar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance. probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atlende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sena critica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aisiada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°, C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable heye concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negedo elicacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contraito a lo dispuesto por los articulos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jelisco, y, por ello, que la seniencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surle cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.



HOSE- nás. BENERAL sad Zameraka Rámos Corcus sin 600 Co. Che ha, the 4550 orb. 13 1470 5004 Colores a Natiologia rayes and the costan

CRUZ VTRING HIGHNIC Fig. physical nations 250 con Norweal to Release CP 451c/ Yet Migrah 2000 and 2008 y 24/6

CROF WERDS SUR Charge 14: 10: 8535 CR # CRO, GOLLA FÄRME 14: 21:21: 847 y 11:724 4000, 10: 1:3554

CTUZ VERIDE PEDCÜĞÜ SAMÖ TÜR CERTE IL NO. 780 CEÇÜN IV. FARKETETI CEÇÜN SAM PERZ TEÇMESIN PERZ

CRUS VESTIE VELLA DE SUJAD SLEČTI Coneixon (1986) NO KO Colonio de Currollos, CJ 45150 191:32-101/4463

CRUZHICRES SANSALUCÍA Augir la Preso North 9 COS Salvones India des Controls COR 4 Killer (n. 1-32 Nov- 520) y 20 1624 North

Catres etectránica (nastronolista et gazaspangelaria et glas hesta etressa i pobrar





Expediente: PRA-08/2024

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que l la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción. señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las l razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendria prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado. de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones. legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales. probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del articulo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al-Juez que tomo en quenta las actuaciones existentes y que aplique al análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



Incident A., Comercial.
Indizational No. Sci.
Cel. Certic, CR4603
Tal. St. NO. COS.
Cabec 4 s Not Cos.
Fancara, 18, Notice
Fancara, 18, Notice

CRUE VEHIVE NORTE CHORETHE MEDBU COLVANTE HORBER EX CRUMB CRUMB Tat 23 Sept. 22 July 1807 (2018)

CRO : VERBO di 28 Cugray Com : 8885 CD 4504; Col Lan Agustas Tas 33 300; PIT y SONSA BION, Col 3465

CRUZ VOMOR FEDERALISMO Calification No 700 Calification of since Calification Feb 19 240 7689

CRUZ VERBETVALA DE BUADA URB Carros de Reperio con Cal VIII da Guoldugo C RASSO Tel 284300 8450

CRUZ VERLE SANTA PUCÍA en da la Presento 778 Col Surta Marante de Charles Caresa, Cincias Sant Straty 30 KM 5024

CRUIC VERIDE SHIFTA EVAL Corrector Colorest No. 518 An Austri Citiva Eval your C.P. 45.1-6. Zerrepart, Infloor Teach (100-446).

Chemon, wjestyńskiad trej dynasia stażoni, grapiny za godnow. Pił gław więto wronadowycowomie



Amparo directo 2024/2004. Hariberto Herrera Fernández. 9 de septiembro de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceti López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Valasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N27-ELIMINADO 1 , ofertó como elemento de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y se citó en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, la siguiente:



Paoine 10 de 20



Expediente: PRA-08/2024

1) Documental. - Consistente en el legajo de copias certificadas con el cual fue emplazado y la que se deduce a foja 14, el acuse de recibo de la presentación de su declaración de situación patrimonial.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que at tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo: 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer. término.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro: del expediente en que se actúa. - - - - - - - - -

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable N28-ELIMINADO 1 N29-ELIMBNADOcarácter de N30-ELIMINADO 6 Quien está adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una faita administrativa no** grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 28 yeintiocho de noviembre. de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mili veintidos, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos milveintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General : de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no fue presentada. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy respelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

ந்து நடிக்கு Administrativas:



MOSPITAL CONFRAL ΕΚ ΖΑΡΑΡΑΝ Rasnún Core v. Mo. 500 Cottoesta Cercomb 120 33 3527 0939 Sabpora Musicipal žapové n. Od. (věk).

oruz verda ho**rt**á by Lais Pareh No. 550 al. Vija deligs beteke CP26957 44-12.54418.2266, ed. 2008.y**39**00

CHUZ VERCE SUR. Cruzki: Sanna 1535 C.F. (909), 122, 555 April 6 recar occur with a 10,31% recur, cold/95.

TRUE VENDO FEDERALISMO gigeOuthernic Notice⊅ Collegada Servisários Collegada Servisários रक्तान्त्रक अ**शक** हर्यक्त

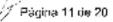
CRUZ VERDE VILLA. THURSDAND BOT Casaro na Sariso Na 200 Califor da Granistope, Cir. 45150 765 33 A 407 4465

COURT WOODS SANDA LUCIA evudura Press prot795 Col. Spots, visite rin io 6 Charrens. 0.7ct /0.3524 6/73 v 32 26 3 1 5 d 44

CRUZ VERBE BRÎTA EWA Carrolleou Cottotá n No. 910 Just GE Procletory GL 95200, Amarahyi, **36**300, 700 93 4006 4406

0.55.053/05P







Expediente: PRA-08/2024

"Articulo 49. Incurrirá en Falia administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones: incumplan o transgreidan lo contenido en las obligaciones sigulantes;

IV. Prosentar en tiempo y forme les declaraciones de situación patrimonial y de infereses, en los tèrminos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secrotarias, así como los Órgenos internos de control de los entas públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interês, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley."

Para fales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan e su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

belo proteste de decir verded y ante las Secretarias o su respectivo Ótgane interno de control, todos los Sorvidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su deciaración fiscal enual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

it. Declaración de modificación patrimoniai, durante el mes de mayo de cada año, y

..." (sic).

"**Articulo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de infereses,

earno: (anona (4x,500 Ool Carrier C.R.45% Fact 08-36/30 05/25 Cabeco inturkio di

DETAPOPER

CRUIT VERDE SIDRIE in Lase for the No. 350 Cos Ministrias (whose 30 mar 2000 GE 52 (98)8 2005 pet 1907 v 9009

CEOUT VERALL SOR Craz de Territor No. 3535 (Jewonsti, Califord Aguille: iai 23 300 NOT y 3 1,704 1,907, *3*0 f .196*3*

CRUZTERDE (SDETARISMO) uuls Cuinie rahta, 750 CottQ rista Sedi cassmo the mount hier

CHAIR VERDA VILLA CAR GUADAGUARE Carrylians Seittin No. 1992 gwra de tal-raligo, di 8-vàtico Tel. 33 4305 44**5**3

CRUZ YERDE SAKIA LUCIA Antige (e Posta dec. 795) Cel Name Morbide Set Chooken CP 25 190 Tot 31 3524 6313 y

CRUZ VERDE MŇATVÁ erterana (micalaria) Ан, Э, ен. СА: Упы — көр ү.С.) сор. 1822г., даролят, Эёлаг Test 30 - 205 44564

Corpec Janetránico ican และราชแล้ง หลังสรัฐเลยการครามสมโดก ก tribushes, sysstall

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la ${\sf falta}$ administrativa atribuida al servidor público de nombre ${
m [N31-EI]}$ ${
m IMINAI}$ N32-ELIMINADO quien al desempeñarse como N33-ELIMINADO eño este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues ia falta estriba en que el ciudadano N34-ELIMINADO desempeñarse como servidor público en el Organismo Público. Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistênte en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.







Expediente: PRA-08/2024

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano N35-ELIMINADO 1 , presunto responsable dentro del expediente que hoy se resueive, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 06. seis y 07 siete del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.516/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado, con lo que se evidencia la relación laboral del mencionado para con este Organismo; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos. Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de: Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción. XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Município de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados. Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estádo de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es io que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Articulo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: i.as personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el articulo 108 de la Constitución Test 34 3627 (NET y 72 346), 49004, 40%, 7900. Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...."(slc).

kiyês Carêkerê No. 750 pot der la Federalismo 5eb 27 1432 7064

CRUZ VEROS TERMINALISMO

Gobierno de

MOGRETAL CENERAL

56 ጀላተመ**የ**ሌ RAMAN Farence No. 05.0 Colification C.P. «Hidb. ol: 33.5, 13.0924

Cababasan M

0.0455/

Zaposa: "Zalitykino

CHANGE VARIOUS SUR

Causes surreio étas Purgues, Collicas Agrikas

CRUZ VERSSINORSE ovaza kwan No.600. Coti Malde Iva Ssianes

Zapepan

:40°09

75; 35 5/565 P2101 Heal (NOS y 39/19

CRUINEROSYCULA DE GUADAMARE ZSEMENO NEMITE : NICE SET Col. vin de Guadalige, C.F. 49130 745: 33 x 30.0 no63.

COMP VERNE SAMEA LUCIL Assistant to SAA No 1965. Col. Sarta / Albe de Do Chomiko. Cit. 4<u>0</u>074, 192 03 8684 04-3 y 13/2620 INDA

COSTAZ MERIOR MARA EVA Canenary Children No. 5% endom dil Eponecia y Cl c. 5 4 50.00 , whospen. 425cm Tel: 53 4 105 44 5+

marre ulactricidos ты мерагалий зайжіда арадотурдігіне 26.56m. web:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

'Articulo 108....

Las Constituciones de las entidades foderativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este articulo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de guienes desempeñon empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones tenitoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el menejo indebido de recursos públicos y la deuda pública." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Página 13 de 20



Expediente: PRA-08/2024

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que aludo este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalarón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanes, a los titulares de los órganes Intarnos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de qualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritana, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SiC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano N36-ELIMINADO N37-ELIMINADO, 1en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de N38-ELIMINADO en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 velnte de junio de 2023 dos milveintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había: presentado su deciaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación. patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faitas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de Junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano N39-ELIMINADO 1 , con cargo de N40-ELIMINADO, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado



MOSPATEL GEHRRAL 180 ZAMERSER Pernor Gerory Physics Col Colvey TM 45 Lu Top 2005 COLVE Company Markets d 20000000 (2005) Colleges

CRUITYERDE NORTH Dr. Co. Comment 1950 T. C. Vier och La Gelenn C. P. 1967 Tab. C. Shella von K. Dib. Shoely M. A.

nguz vsane suk Justa Berk 1935 Charle Tollus Šuda 19, 2936, kur (1838) 4000, ed. 1988

CROST VOCA (15 SECSED A LISSAGO COS COMO NO MARAGO COS CASTES SECURITARIO COMESTO FOLES FARO FORM

CAUS VERDE VOLA DE GUINDABUPE Conste a Albert No. 100 del 1965 da Gueddupa, T. 1948/50 fen el 4000-461

CRUI, VESDE SAMTA (VICÍN) Ando a Presona Per Cot Samana de los Choritos CR 1920 del 3 (1074 80%) SAMA 2014

CITUS, MERBE 1655A NY L Compani Casalin No. 7 3 A. Jum - 520 ed 900 m (1 C. J. de 40, Zaprojen, Second Ad. 23 4000 m (15

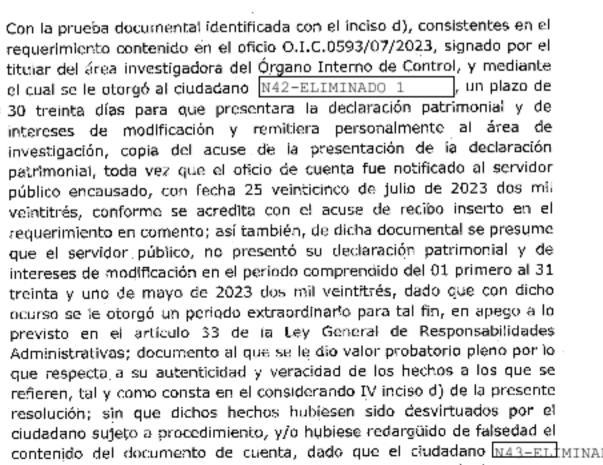
Corpus eligeti balas humpus eligeti balasigan seseng eligen Pegginus elle Navi estralorum





Expediente: PRA-08/2024

en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad. investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano N41-ELIMINADO 1 , hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General. de Responsabilidades Administrativas el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de Intereses de modificación en el periodo comprendido dei 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.





opo seus An Olimbiana. Dig. A A COMATA Councie Comma NA 500 Conduce (A) CO 45000 Seus An March (B) CO (A) Conduce (A) COMATA (B) Conduce (B) (A) CONSO Comma (B) (A) CONSO

CRUS WERGE NACTE 13 E.C. MINORYS SSO (10) Minorys SS Beloges (11) 1867 (14) 32 (15) 8 22(2) Adj (14) 6 5 78(9)

CRUE VERSER SLA Charles Burks 2015 Charles (CA) 185 Agairs Charles (CA) 22 30 - April 40 Large

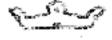
CRUZ VERIOG FÖGERAAJSAAC iya Quarkaro iyo, 200 Cra Calone farkarakaro C.R.45/90 Tari ta 2410 7584

Critic Verice Villa De Gualdellare Correct Saldrick (10) Column Saldrick (10) Column Saldrick (10) Critic (10)

CRUT VERDE SANTALUCÍA. As resigiosas no 1768 des Santaluciós de la Charleso des controlles de la Charleso des controlles de la Verde Orio y no 3624 Julio

(TRU), WINDE WITA EVA Conemin Crimin in in 515 (Million 611) totado y 61 (IR 6500), centralija isco Tel 31 4806 4403

Community of Maller Transport and a transport as the se-Transport and second Transport and second





Expediente: PRA-08/2024

N44-ELIMINADO, ho hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

En lo que corresponde a la prueba ofertada por la autoridad investigadora, respecto a la comparecencia realizada por el servidor público presunto responsable, y que se identifica bajo el inciso e), se advierte que de la misma se deduce una confesión expresa por parte del encausado, en cuanto a su omisión de cumplir en tiempo y forma con la presentación de . la declaración de situación patrimonial y de intereses, pues a la letra y como argumento defensivo manifestó: "... En este ado deseo manifestar que me ausenté do la institución por motivos familiares y razón necesaria, ya que estuve en búsqueda de mihermano fuera del estado y por hacermo cargo de la salud de mi Señora Madre, ya que se encontrabadelicada; y por estas circunstancias o'ividé cumplir con dicha declaración..." (slc). Por lo queda : robustecido de manera contundente, la irregularidad que le fuera imputada dentro del procedimiento en que se actúa al ciudadano ${ t N45-ELIMIN}$ N46-ELIMINA‡@náxime que éste ofertó y presentó como medio de prueba para acreditar que ya había cumplido con la presentación de su declaración. de situación patrimonial, el acuse de la misma, con lo que acredita que el cumplimiento de dicha obligación, aconteció el 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, dentro del plazo extemporáneo que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.0593/07/2023, la autoridad investigadora.

Ahora bien, respecto de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorlos que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

Por último, no pasa desapercibido para la autoridad que aquí resuelve, la petición que realiza el servidor público presunto responsable con sustento jurisprudencial bajo registro 2027704 criterio "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, QUE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ABSTENERSE LA. SE ACTUALIZA CUANDO UNA PERSONA SERVIDORA SANCIÓNAR, EXTEMPORANEAMENTE, PRESENTA PERO DΕ ESPONTÁNEA, SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES"; petición que estriba en que no se le sancione en razón que presentó su declaración patrimonial de manera espontánea; no obstante y como ya se señaló en líneas que preceden, quedó acreditado ante esta autoridad substanciadora y resolutora, que la declaración fue presentada. de manera extemporánea, a saber, con fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, más sin embargo, ésta no se presentó de manera espontánea como menciona el presunto responsable en la audiencia



MOSPITAL GENERAL 98 KAPOPAIA Serond Alexaina 500 Cat Caron C.R.4070 Catego & Muntipal Zeomes, in Merke

Caupt velking statistic On the Fund the 650 Col. VII. do les Setenas C.R.-s. W 16533 auto 2200 aut. 390 o y 5002

CREAT VERDE SER CONSTANTIAS Y
CREATE SER CONSTANTIAS Y
CREATE SER CREATE AND THE SER CREATE CONSTANTIAL CREATE CREATE

ුතුවල පහසුවල පෙන්නිය අයම් SALO Trais Colimbers Ho. 750 Col දිවුව වා Poders මහාර C R - 1950 Tel: 15:0410 7509

CRUT VERDE VILLA DE distribucióne Censtan 1400/10000 dol. Vil. de Gutosine, o R4000 Tet. XI 4500 (463)

CREAR VEHILLS SAMALUICÉS, Folde de Prissa March (1988) Contrata Prissa de las Chemicas Contrata Prissa de las Carlos (1984) Contrata (1984)

g o Guz 1460,000 ke Sig g EVA. Carrosana (200,000 ke Guz An Jush Geldhad ±00 ke Guz Cun Addun (ampogun, Julies o Let 13 4005 A415

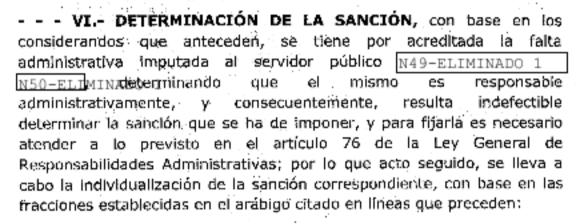
Common wise tradició transporten habitantificação de 200 a d Programmento montestração bran





Expediente: PRA-08/2024

inicial, y lo prevé la fracción II del arábigo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que existió de por medio un requerimiento de parte de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno. de Control, en el que con idéntica fecha (25 de julio de 2023), se le otorgó un término extraordinario de 30 treinta días para que presentara su declaración de situación patrimonial que debió de presentar originalmente. en el periodo que va del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023. dos mil veintitrés, promoga que atendió el servidor público encausado, pues cumplió con dicha obligación el mismo día en que fue notificado de la prórroga, por lo que no estamos ante la presencia del supuesto que preve el criterio jurisprudencial invocado por el ciudadano N47-ELIMINA N48-ELIMINADO, ni tampoco con lo dispuesto por la fracción II del arábigo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues la omisión **no** fue corregida de manera espontánea, pues dicho cumplimiento se debió de haber realizado de manera voluntaria o de propio impuíso, no en obediencia a un requerimiento de autoridad competente para ello, como en la especieraconteció. --- - - - - - - - -



Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la
antigüedad en el servicio De acuerdo al cargo que en su momento
le fue conferido al servidor público N51-ELIMINADO 1
cuenta con un N54-ELIMINADO 60 ; así también
de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina
que la fecha de ingreso a esta dependencia del mencionado, es e
N55-ELIMINADO 60
New conforms on deduce de oficio P H 0198/03/2024, de fecha 0/

días, conforme se deduce de oficio R.H.0188/03/2024, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N52-ELIMINAI N53-ELIMINADO 1, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erarlo público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.



HOSPITAL GERTRÁL SE ZAFÓFAN Semm (broth No. 80) Oct Correy CR4560 Tri. 33 3011 0729 Cobatero Municipal Imperior, Jol. Música

CRIC MESTY FROMTE Disposation 1950 Cric Winderics Estimas CRICES 1863) 8860 2271 681 3006 y 3009

CHUZ VORIOS SUR CREC. 5: Burko, 1935. CP 4,860, Cottas / Bulks 19: 33 3021 417 y 23 832 4304, e.j. 5-bs

mauz ingane (Sp.) (1000-1000) Luis Crantero (1000) Crat Cultura Fold (1015/100) C.B. (1000) Let (1000)

ERIJA VERROS VILLA. OBIGUIADA (UPC) Cartelles, condi-risacco Collinio de Guzda (De, CIPARISO Ten 33 400 4460

CRITE VERDE SANTA ISTÓIA AND IN PRESENCIAS CONTRA NAME (NI MARCHINE) CRITE NAME (NI MARCHINE) CRITE NAME (NI MARCHINE) CRITE NAME (NI MARCHINE)

CREZ MERCE MIÑA EVA Ceremos Châmin Na. 90 An Juan Gren: Châm (C. C. R. Applia, Demostr, Seleco Tel: 13 4005 4446

Cogress stactrónico vizas carca de départem grosso Páginos vida vivas compilentes





Expediente: PRA-08/2024

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia por parte del servidor público N56-ELIMINADO 1 , al no existir sanción impuesta del mismo tipo en contra de éste por el que se inició este procedimiento, conforme se deduce de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas. establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o qualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se l desprende que el servidor público N57-ELIMINADO 1 , a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, de manera extemporánea y dentro del plazo que le fuera otorgado por la autoridad investigadora.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faitas administrativas ಜನರಾಗಳನ್ನು ಚಿತ್ರಜನೀಯ ಈ ೨೯೩ no graves, tiene a bien acordar y, - -



HOSPITAL SEMERAL QEZAPORAN. Reports Corbins Nav900 California, Circle (6) 96 33 W.S. 0027 Octigodie intentifipat Reproper, 2rd, Asia son

CINUZ VERIBI SUR.

CRUZIVEROA NORFE The Laus Proach Nov. 250 Coll 1 Sup de los Beleiuss 265 30 3698**3** 22 Jul**ent**, 1908 v 2909

с на еврега съетия Аднабая CHUZ VERDE - DERAUSMO sia Carinterro pilo, 750 ColoGuerra Forta a Remo

CP45900 let 5: 310 262 CROZ (TRDENSA) S CUADALIZPE Court lare. Scallet fra 3500. Current Hardware engagement C.2 48530

CRUZ VERDS SANTA LUCÍA. Assembly in Disease here. The Crui, Siantia María de Es Chorridos C.A. 052-01 Int 22 0834 6350 y 22 352 4 2 334

tek 204809 4405

CRUZ VERRIE MIÑA SYA Canthagra Colo**tta**n No. 565 × ay, tour, this inschade yet. d. (н 450 %). Джонца**т,** (н 450 о. 5₀3 %) 40 % - 4**86**

Correo enviolation \$44. imenages renetly madage attackers galactics Phigien weeks water.same.guicane



RESUELVE

- PRIMERO. Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López. Sahagún, Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Organo Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, escompetente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Séntencia Definitiva. - - - - - - - - - - -
- - SEGUNDO. Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano <u>N58-ELIMINADO 1</u> ostenta el cargo de N59-ELIMINADO 60 en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como

Página 18 de 20.



Expediente: PRA-08/2024

---TERCERO, - Netifiquese la presente resolución al ciudadano N61-ELIMINAI N62-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

 - - QUINTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce. de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María. Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalísco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autonomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatál y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Balisco, de la AMONESTACIÓN PRIVADA, Impuesta al ciudadano N63-ELIMINADO 1 , una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosese remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticomupción. - - - - - -

 - - SÉPTIMO. - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual

: :;



HOSPITAL GENERAL DE ZACIDPAN Bernin Cavena MOSCO DALCOND. CRAS CO Tables IV. Clove Capricipa Marketini II. Zocopa Lie Márico

Cycle 2 (15 America 550) College Farmond 550 College Calles Johnson Citi 4600 Februs 560 (2020), ed. 1900 (1900)

4,000,00 Y/8**0.00** 20**04** Chin da Sunho 3665 C.E.45000, Cou Les Águdas Yes, 70 da é 4461 y 382034 Advid, 1241,0753

CIRLLY VERIDE FEDERALISMO, tula Confere No. 750 Collo III de Federalismo C 7.4000 Tel: 31 2430 767

COUZ VERCE VILLA CE QUI ODALLES Carente SAPO NO 900 COLVEN ANGLANDIE CA 27150 THE VELOS GAS

CRUZ VERUIT CANSA CACSA As de la Parca No. 195 C.S. Sci. En Maria de les Cho. Pros Co. Sci. En maria de la Cho.

CRUIZ VERSOR AIÑA EVA. Commo: Colodin An Go Aguar : Colodin Colory C.1 C.D.4C0: D. Zaportan Tebros Set St. Color 4485

Comes starts fries from another mindengages (2007) Philips webs with an applying





Expediente: PRA-08/2024

- - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud dei Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del ocurso O.I.C./000/04/2024.



HOSPITAL OSPISKAL DE XII POPAJO Remonstratorio Signi DIX Cesto, III, 4600 Taliana e Marchingi Calanase e Marchingi

7.825.000 N. 301.84650 Oc.

CAUC VERCE NOSTS Education SAC Call Village Ios Erfored Correcty

Set 30 (8815-2200) (vol. 8906-1-19809)

CRUZ YERRE SUR Cruz no Son Ho 2585 C.Purcho, Con 185 Águilos 120 La 2010 Pen y 1270 (1880), luce 295)

COUNTERD FEDERALISMO LUCCITO DO SO TO COLOUNTE POR ESTADO COLOUNTE POR ESTADO COLOUNTE DE CONTRACTO TELO 2010/2010

CRUE VERBE PICCA
SE BUAIDA COTZ
CAMBO IN EXCENSION
CATORIO DE SUSCISIONE, CIR 45/50
T40: \$4 100 4465

CRUS VERIDE SAMA LOCIA As on in a copie 20% Collador Eschica (Sectionation CRASCOLIMI SEMES 6973 y 33 SEMI ASA

CREEX VERIDE NERA TUA Control of Islando Islando Addison Gill Precisco y C C.A.45201, Capagnar January Ser Micros Hard

Comes electrónido Denso analescia lógicapeses egotano Página vesto Necesar y cheta





O,R.D. SERVICIO DE SALUT. DEL MUNICIPIO DE AUCCEAN ÓRGANO DE BRACO ESCOVIROS AUCOCIDAD RESOLUTIONA

Rocibi original del presente affecto

Rocibi original del presente de la sentencia

asi como costa de la sentencia

Polivi à 17/490/2019

Samel Marquez 15.00 au

Jamel Marquez 15.00 au

Jamel Jamel 194106848178

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los articulos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."